

RAD. No.2020-00366-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día **20 de Septiembre de 2021.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación							
FECHA LIQUIDACION:							20-sep-2021
FECHA INTERES DE MORA DESDE:							20-mar-2020
DIAS EN MORA:							540
TASA DE MORA:							26,190%
Valor Liquidación							
CAPITAL							\$ 40.726.900
INTERESES DE MORA	$\frac{40.726.900 \times 26,19\% \times 540}{360}$						= \$ 15.999.563
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							= \$ 56.726.463

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día **Veinte (20) de Septiembre de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0893bfd89b4f1abaae4b4c62373ef583519d215da2f0045415964014ca876a

Documento generado en 20/09/2021 03:43:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>